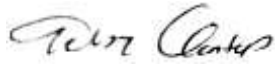


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso con la subsanación presentada oportunamente. Sírvasse proveer. Palmira Valle, 8 de noviembre de 2021.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1472
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira Valle, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la subsanación presentada a la demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesta a través de apoderada judicial por la señora ANA MARÍA CLAVIJO AGUDELO, quien actúa en representación de su hijo S.A.C.¹ en contra del señor MIGUEL ANGEL ATEHORTUA MEDINA, se observa que reúne los requisitos legales, por lo que debe admitirse. En mérito de lo anterior expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: ADMÍTESE la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesta a través de a través de apoderada judicial por la señora ANA MARÍA CLAVIJO AGUDELO, quien actúa en representación de su hijo S.A.C en contra del señor MIGUEL ANGEL ATEHORTUA MEDINA.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y demás documentos aportados, al demandado, por el término de veinte días (20) días, para que la conteste.

TERCERO: DECRÉTESE de oficio, la práctica de la prueba de genética, al grupo familiar compuesto por los señores ANA MARÍA CLAVIJO AGUDELO, niña S.A.C y MIGUEL ANGEL ATEHORTUA MEDINA.

CUARTO: NOTIFIQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole saber que, en caso de renuencia a comparecer a la práctica del examen de genética, se hará acreedor a las sanciones de ley, procediendo el despacho a decidir de fondo.

¹ De cara a proteger el derecho a la intimidad de la niña se identificará por sus iniciales.

QUINTO: UNA vez se surta la notificación personal y traslado al demandado, el despacho procederá a fijar fecha, hora y lugar para la toma de muestras de sangre y posterior análisis de ADN.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la Procuradora Judicial en Familia y a la Defensora de Familia, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



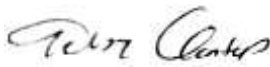
MARITZA OSORIO PEDROZA

yh

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA
En estado No. 179, hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle 09/11/2021

La Secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

IMPUGNACION DE PATERNIDAD
76-520-3110-002-2021-00399-00

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dab48bc4d26e033fb7240458aa03e3ea8ad71d57359b4cc8ce0154d7b6859e54

Documento generado en 08/11/2021 11:28:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>